



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 63/2002

La Paz, 01 de marzo de 2002

REF: **RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 01/02 DE 18-02-2002 QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 015/01 DE 26-11-2001.**

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución **Biministerial N° 01/02 de 18-02-2002** del **Ministerio de Desarrollo Económico**, que modifica el artículo 2° de la **Resolución Biministerial N° 015/01 de 26-11-2001** (Circular N° 01/02 de 02-01-02).

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/ric
R.I.20423-2002

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de Desarrollo
Económico

Despacho del Ministro

RESOLUCION BIMINISTERIAL No 01
LA PAZ, 18 FEB. 2002

CONSIDERANDO:

Que a objeto de cumplir las disposiciones del Decreto Supremo No 26328 de 22 de septiembre de 2001, mediante Resolución Biministerial N o 015/01 de 26 de noviembre de 2001 el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión y el Ministerio de Desarrollo Económico han aprobado el Reglamento Operativo para la Emisión de Licencias Previas Automáticas de Importación.

Que como resultado de la evaluación de la aplicación del indicado Reglamento Operativo, se ha establecido que en lugar del Viceministerio de Industria y Comercio Interno, el Viceministerio de Exportaciones, previa verificación de la información y documentación remitida por el Sistema de Ventanilla Unica de Exportación, debe asumir la función de dar curso a la solicitud de la Licencia Previa Automática de Importación para su posterior emisión formal.

Que al efecto antes citado se hace necesario modificar el Artículo 2 de la Resolución Biministerial No 015/01 de 26 de noviembre de 2001.

POR TANTO

E l Ministro de Comercio Exterior e Inversión y e l Ministro de Desarrollo Económico, en ejercicio de las atribuciones que la Ley les confiere.

RESUELVEN:

ARTÍCULO UNICO. Modifícase el Artículo 2 de la Resolución Biministerial No 015/01 de 26 de noviembre de 2001, en la forma que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 2.

- I. Recibida la solicitud, el Director Regional del Sistema de Ventanilla Única de Exportación deberá verificar que la documentación cumpla lo dispuesto en el Artículo precedente.
- II. En caso de que la solicitud no contenga la documentación requerida o no cumpla lo dispuesto en el Artículo precedente, será devuelta al solicitante en forma inmediata.
- III. Cuando la solicitud cumpla los requisitos exigidos, el Director Regional del Sistema de Ventanilla Única de Exportación deberá remitirla, junto a la documentación correspondiente, al Viceministerio de Exportaciones, que dará curso a la solicitud conforme al Procedimiento y Plazos señalados en el Flujoograma que en Anexo II forma parte de la presente Resolución Biministerial".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
LA PAZ
BOLIVIA

Ang. Carlos Kempff Bruno
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONOMICO

ADJEMAN GUZMAN BALLIVIAN
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES
MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSION

Lizzett Moreno C.
ENCARGADA DE ARCHIVO

Claudio Manilla Peña
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSION

FLUJOGRAMA DE LICENCIAS PREVIAS AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN

